



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00581-00
DEMANDANTE:	DUNIS SORAYA ARAUJO GUAO C.C. # 26.870.759
DEMANDADO:	PEDRO PASTOR NUÑEZ DIAZ C.C. # 77.192.200

En vista de que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar orden de pago a favor de DUNIS SORAYA ARAUJO GUAO, en contra de PEDRO PASTOR NUÑEZ DIAZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000) por concepto de capital de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio de fecha 17 de septiembre de 2020 adosada a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de septiembre de 2020, hasta el 17 de abril de 2022.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 18 de abril de 2022, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. – Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica al Doctor DIELBER ECHEVERRI GRANADOS, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

CG

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd05354076f24cfd381d1bbde331d54aff91413b22c80e4e83339f991d11f3b**

Documento generado en 15/11/2023 05:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>